AUTO INTERLOCUTORIO No. 0688

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 01 de noviembre de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros "Coopasofin" contra Fabio Santiago Ángulo Hurtado y María del Carmen Ángulo Caicedo, distinguido con radicación No. 2019-01024-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 01 de noviembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Fabio Santiago Ángulo Hurtado y María del Carmen Ángulo Caicedo pagar a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros "Coopasofin", la suma de $39´000.000.oo por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 00040 visto a folio 2 del cuaderno principal, más los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado Fabio Santiago Ángulo Hurtado se notificó personalmente del mandamiento de pago el 27 de enero de 2020 (fl.17 vto. c.1), dejando transcurrir en silencio el término procesal para proponer excepciones de mérito. De igual forma, la demandada María del Carmen Ángulo Caicedo fue notificada por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 22 de febrero de 2021 (fls.34-35 c.1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 36 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folios 2 del cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, los demandados fueron notificados del mandamiento de pago personalmente y por aviso, respectivamente, ambos guardando silencio durante el término que legalmente disponían para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

3.- Así las cosas, ante el silencio de los demandados luego de ser notificados del mandamiento de pago, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 01 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $1´900.000.oo.

Notifíquese y cúmplase,

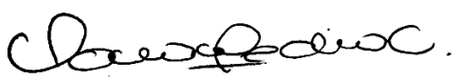

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 056** DE HOY **27 DE ABRIL** DE **2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasofin
Demandado: Fabio Santiago Angulo Hurtado y
María del Carmen Angulo Caicedo
Radicación: 2019-01024-00

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y cúmplase,

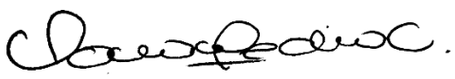

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 056** DE HOY **27 DE ABRIL** DE **2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cff64c2da6f994378b6630d2d6a150b5630ea0b64ae9b58b5b30b58ed4ac36**
Documento generado en 26/04/2021 02:45:55 PM